

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M. Jefe Superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo el gusto de participar á V. E. que, según parte facultativo, S. M. la REINA ha pasado bien la noche: el sobrepardo sigue su curso regular.

S. A. R. la Infanta recién nacida continúa sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 13 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, El Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo, S. M. la REINA y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien el día y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 13 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.

Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la in-

teligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de ferrocarriles.

Madrid 11 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes de Noviembre deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago en el plazo marcado.

Madrid 3 de Noviembre de 1882.—El Conde de la Romera.

Intervención de Hacienda de la Provincia de Madrid.

Cargas de Justicia.

El día 16 del corriente se abre el pago de la mensualidad de Octubre próximo pasado á las partícipes de cargas de justicia que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el cual continuará abierto hasta el día 18 del mismo, ambos inclusive. Madrid 11 de Noviembre de 1882.—Jovito Riestra.

Ayuntamientos.

Ambite.

D. Valentin Lopez, Alcalde constitucional de Ambite. Hago saber que no habiendo habido licitador á varias fincas embargadas, y anunciada la subasta para este día, al ex-recaudador de contribuciones D. Doro-teo Villalvilla por alcance al Banco de España de 10.019 pesetas 38 céntimos, he-

acordado tenga efecto la segunda subasta el día 17 del actual, de las fincas que á continuación se expresan:

Tierra en la Horca, de una fanega seis celemines; linda S. N. y M. dehesa de Enfrante; P. camino; retasada en ochenta y seis pesetas. 86

Dos cuartas partes de una viña en La Alméda, de cuatro fanegas seis celemines; linda toda S. camino de labores; M. viña de Basilio Gómez; P. otra de D. Jorge Alcobendas, y N. otra de Ramón Parada; retasada en cien pesetas. 100

Tierra en el Puente, de dos fanegas: S. y M. camino; N. tierra de D. Ramón Parada; P. río Segura; retasada en doscientas pesetas. 200

Tierra en la Piedra del Molar, de cuatro fanegas; linda S. y M. camino; P. tierra de herederos de D. Félix Diaz; N. tierra de dichos herederos; retasada en ciento sesenta y ocho pesetas. 168

Tierra en los Hornillos, de dos fanegas seis celemines; linda S. y M. tierra del Sr. Marqués de Legarda; P. y N. camino; retasada en sesenta y ocho pesetas. 68

622

Cuyo remate tendrá lugar en esta villa el día 17 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Ambite 6 de Noviembre de 1882.—El Alcalde, Valentin Lopez.—Por su mandado, Miguel Mercader.

Cenicientos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa por terminar el contrato del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación de asistir á cincuenta familias pobres, asistencia á los actos de quintas y evacuar los informes de su facultad en asuntos de sanidad y demás gubernativos que puedan ocurrir. La igualación con los vecinos es por contrato con los mismos.

La población es de 1.937 almas, bastante reunida, buen piso, buenas aguas y bastante sana.

Los Profesores que se hallen adornados de los requisitos reglamentarios para obtener la plaza y que puedan apeteerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Cenicientos 20 Setiembre de 1882.—El Alcalde, Ignacio Magan.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta muy Heróica Villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Don José Feito Parrondo, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente edicto, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario, calle de la Pasa, número 3, á contestar el traslado que se le ha conferido en incidente de pobreza promovido por su esposa Doña Isabel Gonzalez, de esta vecindad, en los autos que sobre divorcio sigue con el mismo; apercibido que de no verificarlo se dará á las actuaciones el curso que corresponda y se entenderán las sucesivas con los estrados del Tribunal.

Madrid 9 de Noviembre de 1882.—Licenciado, Juan Moreno.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la jítana Josefa Perez, de ocupacion cesterá, para que en el término de 10 dias se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma y Antonia Hernandez Montoya se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades que sepan el paradero de la Josefa Perez procedan á su detencion, poniéndola en la cárcel de su clase á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1882.—Sebastian Carrasco.—El actuario, Juan P. Perez.

Buenavista.

D. Estéban de la Malla, Magistrado efectivo que ha sido en Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gutierrez Cuenca, soltero, barbero, de 19 años de edad, natural de esta capital, hijo de Antonio y de Fernanda, de estatura baja, con bigote y pelo castaño, para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres, para responder á los cargos que le resultan en la causa que ya le consta se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido lo pongan á mi disposicion en la cárcel de hombres de esta villa.

Dado en Madrid á 7 de Octubre de 1882.—Estéban de la Malla.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 25 de Octubre en los autos de quiebra de D. Anselmo Diaz Mendivil, se hace saber al público, en conformidad al art. 1.355 de la ley de Enjuiciamiento civil, han sido nombrados síndicos de la misma en la junta de acreedores celebrada el dia 21 de Octubre último, los Sres. D. Ricardo

Seguez, domiciliado calle de Capellanes, núms. 14 y 16; D. Santiago Corvera, Cava baja, núm. 38, y D. Manuel Gonzalez Aguado, calle de la Union, núm. 9, piso principal, á quienes se ha puesto en posesion de sus cargos; previniendo se entregue á los mismos cuantos bienes y papeles correspondan á dicho quebrado D. Anselmo Diaz Mendivil, en la forma prevenida en los art. 1.079, 1.080 y 1.081 del Código de Comercio reformado.

Dado en Madrid á 3 de Noviembre de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. 177

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza á Rosa Gonzalez y Fernandez, para que en el término de 10 dias comparezca en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de recibirla declaracion en la causa que se sigue contra María Garcia y Montero, por hurto á aquella de 33 pimientos, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—El Juez, Enrique Iniguez.—El actuario, Juan Garcia Inés.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Antonio Fernandez Garcia, de 34 años de edad, casado, jornalero, natural de Valmaria (Leon), que dijo vivir en la calle del Carnero, núm. 13 (se cita) para que en el término de cinco dias comparezca ante dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaracion, y manifestar si quiere ser parte en la causa que se sigue con motivo de la denuncia que hizo en 16 de Setiembre último por haberle sustraído 70 reales en plata, una prostituta en la calle de la Chopá; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Enrique Iniguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 10 dias comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á José Fernandez Viñas, hijo de Diego y Josefa, que ha habitado en la calle de Segovia, número 32, piso boardilla, para que preste declaracion en la causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga igualmente á las Autoridades civiles, militares y Guardias civiles y dependientes de cualquiera otra Autoridad procedan á su busca, y verificada que sea, le ponga en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 8 de Noviembre de 1882.—Enrique Iniguez.—Por mandado de su señoría, Juan Garcia Inés.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Félix Díez Yubero, para que en el término de seis dias, contados desde la última insercion de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del actuario para que tenga lugar la notificacion que al mismo está acordada del sobreseimiento provisional dictado por la Superioridad en causa que se le ha seguido por hurto de un reloj; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Noviembre de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Ramon Martinez Aguilar.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Por la presente requisitoria y término de quince dias á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, se cita y llama á Alejandro Royo y Graza, soltero, dependiente de Comercio, de 18 años de edad, que últimamente ha vivido en la calle de D. Felipe, núm. 6, para que se presente en dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á fin de rendir indagatoria en la causa criminal sobre hurto de un pañuelo de capucha por el cual ha sido procesado y cuyo sugeto es de presumir se encuentre en el territorio de esta Audiencia, bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino procuren averiguar el paradero del mencionado Alejandro Royo y le pongan á mi disposicion, pues en ello contribuirán á la buena administracion de Justicia.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1882.—Francisco Toda.—El actuario, Narciso Tubaldos.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, se cita de comparecencia ante el propio Juzgado con el fin de que preste declaracion la persona ó personas que el dia 13 de Setiembre último sustrajeron varias prendas de ropas de la azotea de la casa número 22 y 24 de la calle de Leganitos, señalándoseles al efecto el término de seis dias bajo apercibimiento de que en otro caso les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Setiembre de 1882.—El actuario, Enrique Gonzalez Bedmar.

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Dolores Serra y Paleriza, natural de Ibiza, provincia de las Baleares, vecina de San Gervasio, hija de José y de Dionisia, de 37 años de edad, soltera, costurera, reclusa que fué en la casa galera de esta poblacion, de la que fué licenciada el dia 19 de Agosto último, y cuyo paradero actual de la misma se ignora, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue y por la Escribanía del actuario por retencion indebida de dicha Dolores, y ofrecerla dicha causa; apercibido que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Noviembre de 1882.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

Chinchón.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Maroto y Manzanero, casado, de 28 años de edad, natural de Villalobos, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en este Juzgado para que le reconozcan los facultativos; bajo apercibimiento si no lo verificase de pararle el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por lesiones inferidas al Juan.

Dado en Chinchón á 9 de Noviembre de 1882.—Tomás Albaladejo.—P. D. de su señoría, Francisco Ibañez.

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por proposiciones particulares y por término de nueve meses, el servicio de subsistencias militares de las plazas de Aranjuez con Ocaña, Ciudad-Real y Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á la presentacion de proposiciones autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en las Comisarias de guerra de Aranjuez, Ciudad-Real y Guadalajara, el dia 24 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan, compondrán dicho suministro durante el periodo del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Raciones de pan.	Raciones de cebada.	Quintal métrico de paja.
Ciudad-Real.....	93.000	3.900	240
Guadalajara.....	100.500	8.250	473
Aranjuez con Ocaña.....	103.500	83.250	5.513

Precios limites que han de regir.

Ciudad Real: racion de pan, 28 céntimos de peseta; idem de cebada, 1'20 pesetas; quintal métrico de paja, 7'15 pesetas.

Guadalajara: racion de pan, 26 céntimos de peseta; idem de cebada, 1'38 pesetas; quintal métrico de paja, 10'45 pesetas.

Aranjuez con Ocaña: racion de pan, 27 céntimos de peseta; idem de cebada, 1'25 pesetas; quintal métrico de paja, 10'18 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1882.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domici-

liado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de....., del dia..... de....., núm....., y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.
Y para que sea válida esta proposicion acompañan el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), segun lo prevenido en la condicion..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y por término de seis meses la adquisición de harinas y cebada en la Factoría de provisiones de Toledo y cebada en la de Madrid, se convoca por el presente anuncio á segunda licitación, autorizada por el Excmo. señor Director general de Administración militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, y en la Comisaría de guerra de Toledo, el día 23 de Noviembre de 1882, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento pro-

visional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan comprenderán dicho suministro durante el período del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Quintales métricos de harina			Hectólitros de cebada.
	1.ª	2.ª	3.ª	
Madrid.....	130	260	130	27.000
Toledo.....				550

Precios límites para la subasta.

Madrid: hectómetro de cebada, 16'93 pesetas.

Toledo: Quintal métrico de harina de primera, 51'35 pesetas; idem de segunda, 49'85 pesetas; idem de tercera, 39'13 pesetas; hectómetro de cebada, 17'12 pesetas.

Madrid 9 de Noviembre de 1882.— Jorge de Rivero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL de..... del día..... de....., número....., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el servicio de..... militares de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Ayudante de Clínicas, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual se ha de proveer por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento interior del Hospital-Clínico de la Facultad que copiado á letra es como sigue:

«Art. 22. Serán nombrados á propuesta siempre de la Junta de Catedráticos de Clínicas en virtud de concurso publicado en la Gaceta y Diario oficial, por término de 15 días, á cuyo concurso podrán presentarse los Profesores de Medicina que á la fecha de la convocatoria no tengan menos antigüedad de dos años de título profesional sin exceder de cinco y hubieran sido alumnos internos de cualquiera Facultad oficial, acreditando con certificado expedido por esta haber servido con celo y exactitud la referida plaza. La Junta, en sesión expresamente convocada, designará con preferencia para la propuesta á los que hubieren obtenido mejores calificaciones entre las de Sobresaliente y Notable y premios en la carrera. Todo lo cual debe estar legalmente justificado. Esta propuesta se remitirá al Decano para su aprobación, el cual la dirigirá á la Superioridad con las observaciones que juzgue conveniente. Este cargo será temporalmente, caducando necesariamente á los cinco años de su desempeño, y al terminar podrá pedir un

certificado en que se haga constar el modo como lo hubiesen cumplido.»

Los aspirantes á esta plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Facultad, acompañadas de los documentos justificativos arriba expresados, en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y cumplido que sea este plazo, se verificará el concurso en la forma establecida en esta convocatoria.

Y para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar he acordado publicar el presente, dado en la Facultad de Medicina de Madrid á 31 de Octubre de 1882.—El Decano, Juan Magaz.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Aranjuez (Madrid) y Ocaña (Toledo).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Aranjuez á Ocaña toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recorriendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 11 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Toledo. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que

los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª El tipo máximo para la licitación será el de 1.000 pesetas anuales.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones de Correos de Madrid ó Toledo.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la probación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidiera del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias

de la escritura conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Toledo, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo ó persona delegada y el Gobernador civil de Toledo, asistido éste del Administrador de Correos del mismo punto, el día 20 del mes actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, conculido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación del documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Aranjuez á Ocaña y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva lici-

tacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Terapéutica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, en Cádiz.

Los señores opositores á la referida cá-

tedra, D. Luis Sanchez y Fernandez, D. Emeterio Calvo y Aragon, D. Tomás Gallego y Gallego, D. José Fernandez y Abreu, D. Hipólito Fairen y Andrés, D. Enrique Moresco y Labado, D. Ramon Lord de Gamboa, D. Indalecio Cuesta y Martin y D. Teodoro Díez y Sangrador, se servirán presentarse el jueves 23 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la cátedra tercera de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, para proceder al sorteo de las trincas de estas oposiciones; advirtiéndose que conforme al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 7 de Noviembre de 1882.—El Presidente del Tribunal, José Calvo y Martin.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

PRIMERA DECENA DE NOVIEMBRE DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Table with columns: Dias, Nombres de los vendedores, Vecindad, Clase del articulo, Cantidad, Precio de la unidad (Pts. Cts.), IMPORTE (Pesetas).

Aranjuez 10 de Noviembre de 1882.—El Administrador, Alejandro P. del Villar. V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE OCTUBRE DE 1882.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Large table with columns: Fecha, NOMBRE DEL VENDEDOR, VECINDAD, Cantidad comprada, Precio de la unidad, IMPORTE (Satisfecho, TOTAL).

RESÚMEN.

Summary table with columns: Description, Amount.

Importa esta relacion las figuradas noventa mil seiscientos noventa y cuatro pesetas y veintiun céntimos. Madrid 31 de Octubre de 1882.—Intervine.—El Comisario de Guerra, Julio Sanz.—El Oficial pagador, M. Fábregas del Pilar.